

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 05 de agosto de 2024

Oficio IPCC-OFI-001515-2024

Señores

HIJOS DE MANUEL J. MAINERO SOLARO Y CIA LTDA. – Nit.

Dirección 1: Getsemaní, Calle Larga – CII 25 #10-35 - Manzana 145 Predio 22

Dirección 2: Barrio Manga cra 23 # 27 A-94

Asunto:	Requerimiento para la ejecución de medidas urgentes de primeros auxilios y/o de recuperación de inmueble en estado de deterioro ubicado en Getsemaní, Calle Larga – CII 25 #10-35 - Manzana 145 Predio 22 – Matrícula Inmobiliaria 060-127053
----------------	--

Cordial saludo,

Nos dirigimos ante usted de la manera mas atenta y formal con la finalidad de informarle que con ocasión del cumplimiento de nuestras funciones de vigilancia y protección al patrimonio inmueble de la ciudad, especialmente de nuestro Centro Histórico y su área de influencia, tal como nos faculta el numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003 el cual reza: "...son funciones de la División de Patrimonio (...) 2. Planear y desarrollar estrategias de divulgación para que la conservación, valoración y defensa del patrimonio se conviertan en un propósito colectivo..."; hemos constatado el PELIGROSO ESTADO DE DETERIORO EN QUE SE ENCUENTRA SU INMUEBLE ubicado en el **barrio Getsemaní Calle Larga – CII 25 #10-35 - Manzana 145 Predio 22 – Matrícula Inmobiliaria 060-127053**, motivo por el cual le CONMINAMOS de manera oportuna y efectiva a que tome los correctivos del caso y cumpla con sus deberes de conservación y mantenimiento al patrimonio inmueble, así como con las funciones que la Constitución Política de Colombia le imprime a la propiedad privada.

Si usted hace caso omiso a dicho requerimiento, procederemos a tomar medidas correctivas conforme al caso, en el cual usted será sujeto activo de las eventuales sanciones y/o medidas, conforme en los siguientes artículos del Acuerdo 001 de 2003:

ARTICULO 78: INFRACCIONES GRAVES: Constituyen infracciones graves:

- a) El incumplimiento del deber de conservación y protección por parte de los propietarios o poseedores de bienes declarados de interés cultural o de interés local, especialmente cuando el infractor haya sido advertido de los efectos de su incumplimiento;
- b) La retención ilícita o el depósito indebido de bienes muebles objeto de protección en este Acuerdo.
- c) La separación no autorizada de bienes muebles vinculados a bienes inmuebles declarados de interés cultural o de interés local;

- d) El incumplimiento de las obligaciones de comunicación del descubrimiento de restos arqueológicos y de la entrega de los bienes hallados;
- e) La realización de cualquier intervención de un declarado o catalogado sin la previa autorización, o incumpliendo las condiciones de su otorgamiento señaladas por el Instituto de Patrimonio y Cultura;
- f) El incumplimiento de la suspensión de obras con motivo del descubrimiento de restos arqueológicos y de las suspensiones de obras acordadas por el Instituto de Patrimonio y Cultura;
- g) No comunicar a la autoridad competente los objetivos o colecciones de materiales arqueológicos que se posean por cualquier concepto, o no entregarlos en los casos previstos en este acuerdo, así como hacerlos objeto de tráfico;
- h) La reiteración continuada en cualesquiera de las infracciones consideradas como leves.

ARTICULO 79: INFRACCIONES MUY GRAVES: Constituyen infracciones muy graves:

- a) El derribo o la reconstrucción total o parcial de inmuebles declarados bienes de interés cultural o bienes de interés local sin la preceptiva autorización;
 - b) La destrucción de bienes muebles declarados de interés cultural o bienes de interés local;
 - c) Todas aquellas acciones u omisiones que conlleven la pérdida, destrucción o deterioro irreparable de los bienes declarados de interés cultural o bienes de interés local;
 - d) La reiteración continuada en cualesquiera de las infracciones consideradas como graves.
- (...)

ARTICULO 81: SANCIONES. CLASES.

1 En los casos en que el daño causado al Patrimonio Cultural de Cartagena pueda ser valorado económicamente, la infracción será sancionada con multa que será como mínimo el valor del daño causado y como máximo del cuádruplo del valor del daño.

2. En el resto de los casos procederán las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: sanción de hasta diez salarios mínimos legales vigentes o inhabilitación, en el caso de los profesionales, para intervenir en materia de Patrimonio Cultural durante dos años;
- b) Infracciones graves: sanción de más de diez salarios mínimos legales vigentes hasta 80 salarios mínimos legales vigentes o inhabilitación, en el caso de los profesionales, para intervenir en materia de patrimonio cultural durante un período de cuatro años;
- c) Infracciones muy graves: Sanción de más de 80 salarios mínimos y hasta 100 salarios mínimos legales vigentes o inhabilitación en el caso de los profesionales por un período de diez años”.

Teniendo en cuenta las advertencias esbozadas anteriormente, lo instamos a que en un término no prorrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente escrito, inicie con los trámites correspondientes a las medidas de primeros auxilios y/o de recuperación en dicho inmueble.

Para mayor información usted podrá acercarse a las **instalaciones de la División de Patrimonio del Instituto Patrimonio y Cultura de Cartagena ubicadas en el Cabrero (Sector La Tenaza o Calle Real) cra 2 no.41-15, en horarios de 8.00 a.m.- 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. – 5:00 p.m.**, donde recibirá orientación por parte de nuestro equipo de expertos adscritos a esta División, los cuales le indicarán los trámites que deberá surtir, así como los permisos, vistos buenos y/o licencias dependiendo del grado de deterioro en que se encuentre el inmueble.

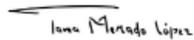
Las obras referidas son de carácter urgente por tanto su ejecución se requiere de inmediato, previa orientación, y cumplimiento de trámites legales que sean pertinentes, así como los compromisos que usted deberá surtir con esta entidad para la recuperación de su inmueble, el cual hace parte de nuestro patrimonio tangible declarado por la UNESCO.

Siendo lo anterior así, le indicamos que de hacer caso omiso a esta comunicación y no emprender las acciones que correspondan dentro del plazo previsto y /o comunicarnos de manera formal con evidencias de lo que ya hayan adelantado con respecto al inmueble, desde el IPCC iniciaremos en su contra PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, de conformidad con la normatividad patrimonial vigente, el cual le podría conllevar la imposición de multas sucesivas durante el tiempo que se mantenga el estado de vulneración del inmueble.

Agradeciéndole que tome atenta nota de los escritos, me suscribo.



ALFONSO CABRERA CRUZ
Profesional Especializado Código 222 Grado 45
División de Patrimonio Cultural
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC



Proyectó TML Abogada Externa

Revisó: R. Segovia- Asesora Externa